ENTIDAD	INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	**DIRECCION REGIONAL NORTE**
DEPENDENCIA A LA QUE SE SOLICITA	**DIRECCION REGIONAL NORTE**
CIUDAD Y FECHA	**NOVIEMBRE 07 DE 2024**

1. LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

(Numeral 1 Artículo 2.2.1.1.2.1.1, Subsección 1, Sección 2, Capitulo 1, Título 1, del Decreto 1082 de 2015) o Norma vigente

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, es un establecimiento público del orden nacional, adscrito a la Fiscalía General de la Nación de conformidad con el Artículo 33 de la Ley 938 de 2004.

El artículo 35 de la misma ley establece que la misión fundamental del Instituto, es "*prestar auxilio y soporte científico y técnico a la administración de justicia en todo el territorio nacional, en lo concerniente a medicina legal y ciencias forenses*".

El artículo 2° de la Constitución Nacional establece "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios y derechos consagrados en la Constitución; (...)*".

En virtud del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, la colaboración armónica entre los órganos del estado, para la realización de sus fines, siempre encaminados al bienestar general, así mismo, el Articulo 209 superior, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Es así como, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado

La Ley 489 de 1998 establece que el Sistema de Desarrollo Administrativo es "*un conjunto de políticas, estrategias metodologías, técnicas y mecanismos de carácter administrativo y organizacional para la gestión y manejo de los recursos humanos técnicos, materiales físicos y financieros de las entidades de la administración pública orientado a fortalecer la capacidad administrativa y el desempeño institucional de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional*", la citada normativa señala en el artículo 6° que *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares,*

El artículo 6 de la Ley 489 de 1998, dispone que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrá de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencia, organismo y entidades titulares.

El Decreto 2455 del 31 de julio de 1986 prevé la integración de los servicios de salud con los de Medicina-Legal y según el artículo 4°, los Hospitales adscritos al Sistema de Salud que reciben aportes estatales, deberán destinar un área apropiada para el funcionamiento de los servicios de Medicina Legal.

Que se hace necesario la continuidad en la prestación de los servicios médico legales a través de la Unidad Básica de Ciénega Magdalena del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, teniendo en cuenta los índices de criminalidad que afectan la convivencia y seguridad ciudadana en el Municipio de Ciénaga; por lo tanto, requieren la prestación de los servicios médico legales que brinda la entidad.

Con el fin de garantizar los derechos de las víctimas del delito, es indispensable que la administración de justicia en la investigación de las conductas punibles se apoye en otras ciencias y disciplinas, como la medicina legal, con el objeto de realizar labores propias de sus áreas que permitan el análisis de elementos materiales probatorios y evidencia física.

El Artículo 36 de la ley 938 de 2004, señala las funciones otorgadas al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para el cabal cumplimiento de su misión, entre otras:

1. *Organizar y dirigir el Sistema de Medicina Legal y Ciencias Forenses y controlar su funcionamiento.*

2. *Prestar los servicios médico-legales y de ciencias forenses que sean solicitados por los Fiscales, Jueces, Policía Judicial, Defensoría del Pueblo y demás autoridades competentes de todo el territorio nacional.*

3. *Desarrollar funciones asistenciales, científicas, extra-periciales y sociales en el área de la medicina legal y las ciencias forenses.*

4. *Prestar asesoría y absolver consultas sobre medicina legal y ciencias forenses a las unidades de fiscalías, tribunales y demás autoridades competentes.*

5. *Servir de organismo de verificación y control de las pruebas periciales y exámenes forenses practicados por los cuerpos de policía judicial del Estado y otros organismos a solicitud de autoridad competente.*

6. *Servir como centro científico de referencia nacional en asuntos relacionados con medicina legal y ciencias forenses.*

7. *Coordinar y adelantar la promoción y ejecución de investigaciones científicas, programas de postgrado, pregrado, educación continuada y eventos educativos en el área de la medicina legal y ciencias forenses.*

8. *Coordinar y promover, previa la existencia de convenios, las prácticas de docencia de entidades educativas aprobadas por el ICFES.*

9. *Divulgar los resultados de las investigaciones, avances científicos, desarrollo de las prácticas forenses y demás información del Instituto considerada de interés para la comunidad en general.*

Por lo anterior, y en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar un Contrato de Comodato o Préstamo de Uso, el cual se rige por lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley 80 de 1993, el literal c) del numeral 4) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, demás Decretos Reglamentarios y por las cláusulas que se establezcan en la minuta del Contrato

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN, Y CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO.

(Numeral 2 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1, Subsección 1, Sección 2, Capítulo 1, Título 1, del Decreto 1082 de 2015) o Norma vigente

2.1. | **OBJETO**: La Empresa Social del Estado -Hospital San Cristóbal de Ciénaga Magdalena, entrega al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a título de Comodato o Préstamo de Uso , un área o espacio de aproximadamente de 101 Mts2 ubicado dentro de sus instalaciones de la Calle 5ª Carrera 21-Esquina en el municipio de Ciénaga Magdalena, que permita la prestación de los servicios médicos legales en el municipio (Morgue o Sala de Necropsias, y un área para el servicio de atención a los usuarios).

| **ALCANCE DEL OBJETO. EL COMODANTE** : permitirá que, en las referidas -instalaciones, se pueda llevar a cabo la realización de necropsias medico legales y la conservación de cadáveres dentro del cuarto frio allí ubicado.

2.2. Descripción del Objeto Contractual.

2.3. Tipo de Contrato: Comodato o Préstamo de Uso

2.4. Plazo de Ejecución: Cinco (5) años

2.5. Lugar: Ciénaga Magdalena

2.6. INFORMACION DEL OBJETO A CONVENIR

La Empresa Social del Estado -Hospital San Cristóbal de Ciénaga Magdalena, entrega al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a título de Comodato o Préstamo de Uso , un área o espacio de aproximadamente de 101 Mts2 ubicado dentro de sus instalaciones de la Calle 5ª Carrera 21-Esquina en el municipio de Ciénaga Magdalena, que permita la prestación de los servicios médicos legales en el municipio (Morgue o Sala de Necropsias, y un área para el servicio de atención a los usuarios).

2.7 OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.7.1 **Del comodante**

a) Entregar al **COMODATARIO,** el área o espacio del bien inmueble ubicado la Calle 5ª Carrera 21-Esquina en el municipio de Ciénaga Magdalena, determinado anteriormente, en forma real, oportuna y en perfecto estado para su funcionamiento.

b) Permitir el uso del espacio físico y el acceso del personal del instituto a las instalaciones del Hospital San Cristóbal, donde funciona la morgue y la nevera para la conservación de cadáveres, así como a los usuarios del servicio de clínica forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses,

c) Asumir y cancelar oportunamente el costo de los servicios públicos de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado

d) Recibir el inmueble que se entrega en Comodato a través del presente contrato, una vez se venza el termino contractual

2.7.2. **DEL COMODATARIO**.

a) Garantizar la conservación de los bienes recibidos en comodato, haciéndose responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o uso legítimo de los mismos (Artículo 2203 del Código Civil), debiendo reportar todo impase al funcionario delegado por el **COMODANTE** para ejercer la supervisión de este Contrato.

b) Efectuar el mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes recibidos en Comodato, respondiendo por todo daño o deterioro que sufran, salvo los que se deriven del uso autorizado en este Contrato.

c) Responder por los daños que los bienes entregados causen a terceros.

d) Restituir los bienes al término del comodato.

e) No alterar ni cambiar la esencia de los bienes, por lo tanto, mantendrá y respetara el diseño y estructura externa de la misma, salvo la adecuación para el funcionamiento de la Sala de Necropsia y la instalación del cuarto frio. No exigir la tradición o inscripción del Comodato en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

f) Restituirá los bienes dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación del contrato de comodato o a la fecha de solicitud de entrega que formule EL COMODANTE.

i) Dar cumplimiento a las normas de habilitación vigentes durante la duración del presente comodato. Las demás obligaciones indicadas en otras cláusulas de este Contrato y las que señale la ley.

2.8 SUPERVISIÓN

a) El control y la supervisión del Contrato de Comodato se ejercerá por el Gerente del LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO -HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA, o su delegado y por el El INSTITUTO, a través de el Director Seccional Magdalena, los cuales ejercerán las funciones de supervisión y vigilancia técnica, administrativa y de control del Contrato de Comodato

PARÁGRAFO PRIMERO: en virtud del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas deben vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto convenido a través de la figura del supervisor.

PARAGRAFO SEGUNDO: los supervisores ejercerán la labor encomendada de acuerdo con las facultades conferidas por el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y verificarán el cumplimiento de los requisitos para la ejecución del convenio y ejercerán todas las obligaciones propias de la Supervisión.

.9) CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS:

El Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas – UNSPSC, para subir en plataforma SECOP II, será:

CLASIFICACIÓN UNSPSC					
Grupo	Segmento	Familia	Clase	Código	Descripción
83	12	16	00	95121700	Edificios y estructuras publicas
92	10	18	00	92101800	Apoyo a sistemas judiciales
80	10	15	09	80101509	Servicio de asesoramiento para asuntos gubernamentales y de relaciones comunitarias

3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Numeral 3, Artículo 2.2.1.1.2.1.1, Subsección 1, Sección 2, Capítulo 1, Título 1, Decreto 1082 de 2015

Por disposición del artículo 13 de la Ley 80 de 1993 "*los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley*".

Con relación al contenido del contrato estatal, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dispone: "*Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. (...)*"

Los contratos de comodato al ser de naturaleza civil, se encuentran regulados entre los artículos 2201 y 2220 del Código Civil. El artículo 2200 de dicho ordenamiento legal, define el comodato como *"un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa."*

Como quiera que se requiere de un inmueble para el funcionamiento de la morgue en la Unidad Básica de Ciénaga del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, dónde se pueda realizar el procedimiento de necropsia y el Hospital tiene la disposición de entregar al Instituto_- un área o espacio de aproximadamente de 101 Mts2 ubicado

dentro de sus instalaciones de la Calle 5ª Carrera 21-Esquina en el municipio de Ciénaga Magdalena, que permita la prestación de los servicios médicos legales en el municipio (Morgue o Sala de Necropsias, y un área para el servicio de atención a los usuarios), por lo cual resulta necesario celebrar un contrato de comodato para tal fin.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN
Numeral 4, Artículo 2.2.1.1.2.1.1, Subsección 1, Sección 2, Capítulo 1, Título 1, Decreto 1082 de 2015

4.1. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO:

Gratuidad. El contrato no comprende ningún tipo de contraprestación económica, por tratarse de un comodato o préstamo de uso, el cual se caracteriza por su gratuidad, por lo tanto, el Instituto no contrae obligación alguna de tipo pecuniaria a favor de la Empresa Social del Estado - Hospital San Cristóbal de Ciénaga Magdalena

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE
Numeral 5, Artículo 2.2.1.1.2.1.1, Subsección 1, Sección 2, Capítulo 1, Título 1, Decreto 1082 de 2015

5.1 REQUISITOS HABILITANTES

5.1.1 Jurídicos

- Al ser entidades públicas – no requieren probar dicha identificación
- Resoluciones de nombramiento de los firmantes
- Actas de posesión de los firmantes
 Actos de delegación de los firmantes
- Antecedentes disciplinarios, fiscales, penales y policivos de los firmantes

5.1.2 Experiencia
Atendiendo a la tipología y obligaciones de las partes, este criterio NO APLICA

5.1.3 Financieros
Atendiendo a la tipología y obligaciones de las partes, este criterio NO APLICA
5.1.4 Organizacionales
Atendiendo a la tipología y obligaciones de las partes, este criterio NO APLICA

5.2 REQUISITOS CALIFICANTES

5.2.1 TÉCNICOS

Atendiendo a la tipología y obligaciones de las partes, este criterio NO APLICA

5.2.2 ECONÓMICOS

Atendiendo a la tipología y obligaciones de las partes, este criterio NO APLICA

6. EL ANALISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO
Numeral 6, Artículo 2.2.1.1.2.1.1, Subsección 1, Sección 2, Capítulo 1, Título 1, Decreto 1082 de 2015

A continuación, se presentará el análisis del riesgo por parte de la entidad pública conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, para adelantar el proceso de contratación directa.

Después de evaluar el objeto y teniendo en cuenta el presupuesto disponible y el plazo de ejecución del contrato, el INSTITUTO, considera que el Contrato que se derive del proceso de selección, genera riesgos Exógenos previsibles que pueden afectar el equilibrio del mismo

Para los efectos del presente proceso de selección, son riesgos previsibles, los siguientes:

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quien se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento			equilibrio económico del	Persona responsable por implementar el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Calificación Total			¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	General	Interno	Ejecución	Operacional	Incumplimiento por parte de las Entidades del objeto contractual y de las obligaciones establecidas	Falta de oportunidad en la gestión de las actividades y/o requerimientos de la dependencia para cumplir con su objetivo misional.	Raro	Menor	Bajo	Menor	ENTIDADES CONTRATANTES	El supervisor requerirá el cumplimiento en término de las obligaciones, si es retraso es reiterado en el mismo periodo, se solicitará aplicar el trámite de incumplimiento	Raro	Menor	Bajo	No	Entidades Contratantes y Supervisor del convenio	El supervisor Verificar cada seis (6) meses el estado de los bienes entregados en comodato y suscribir la respectiva acta ,	Mensual
2	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Baja calidad o demora en la entrega de los productos del contrato	Falta de oportunidad en la remisión de los informes y/o requerimientos de la entidad	Raro	Menor	Bajo	Menor	ENTIDADES CONTRATANTES	Las Entidades contratantes deben realizar una programación de los informes solicitados con fecha límites de entrega	Raro	Menor	Bajo	No	Entidades contratantes y Supervisor del contrato	Las Entidades realizan la programación de la entrega de la información solicitada y el supervisor revisa periódicamente la entrega de estos.	A convenir
3	Específico	Externo	Ejecución	SOCIAL O POLITICO	Paros huelgas o situaciones de orden público que afecten el cumplimiento de obligaciones cuando se hace trabajo en campo	Afectación del cumplimiento del contrato	Raro	Menor	Bajo	Menor	ENTIDADES CONTRATANTES	Conocimiento previo de situaciones de orden público y verificación de que superen los hechos que originan el riesgo	Raro	Menor	Bajo	No	Supervisor	Verificación de medios de comunicación de situaciones de orden publico	A convenir

VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORIA
8, 9 Y 10	Riesgo Extremo
6 Y 7	Riesgo Alto
5	Riesgo Medio
2, 3 Y 4	Riesgo bajo

CATEGORIA DEL RIESGO

	CATEGORIA	VALORACIÓN
PROBABILIDAD	Raro (Puede ocurrir excepcionalmente)	1
	Improbable (Puede ocurrir ocasionalmente)	2
	Posible (Puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3
	Probable (Probablemente va a ocurrir)	4
	Casi Cierto (Ocurre en la mayoria de circunstancias)	5

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Numeral 7, Artículo 2.2.1.1.2.1.1, Subsección 1, Sección 2, Capitulo 1, Título 1, Decreto 1082 de 2015

El artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 dispone que en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria y teniendo en cuenta que el contrato a celebrar no tiene valor determinado ni determinable, no es necesaria la constitución de garantías.

8. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL
Numeral 8, Artículo 2.2.1.1.2.1.1,Subseccion 1, Sección 2, Capitulo 1, Título 1, Decreto 1082 de 2015

La presente contratación no está cobijada por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio vigente para Colombia. Lo anterior, teniendo en cuenta que todos los contratos realizados mediante modalidad de contratación directa, estipuladas en la Ley 1150 de 2007, no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos, y según lo señalado en la Sección IV, "APLICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES, INCENTIVOS, CONTRATACION EN EL EXTERIOR Y CON ORGANISMOS DE COOPERACIÓN, CAPÍTULO I, ACUERDOS COMERCIALES Y TRATO NACIONAL, DEL DECRETO 1082 DE 2015".

ERIKA PATRICIA VARGAS SANCHEZ
Directora Regional Norte

Proyectó - Revisó: Sorleny Arrieta Castillo/Profesional Dirección Regional Norte
Revisó Sandra Patricia Ferreira-Coordinadora Grupo GRAF
Aprobó: Erika patricia Vargas Sánchez -Directora Regional Norte.